

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y la metodología para la elaboración de índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Soberanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2009-EF/75

Lima, 6 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico, a través del Decreto de Urgencia N° 028-2009 y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 040-2009, se dictaron Medidas Para Facilitar el Acceso de los Gobiernos Regionales al Financiamiento de Proyectos de Inversión a través del Endeudamiento Público durante el Bienio 2009-2010;

Que, mediante el citado Decreto de Urgencia N° 040-2009, se autorizó al Gobierno Nacional a emitir bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009 - 2010, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 040-2009, mediante resolución ministerial se dictarán las disposiciones que se requieran para implementar lo referido a la presentación por parte de los Gobiernos Regionales de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos provenientes de la citada emisión de bonos soberanos;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del Artículo 4° del aludido dispositivo legal establece que el índice de distribución a ser utilizado para asignar a cada Gobierno Regional los recursos provenientes de la emisión de bonos soberanos mencionada en el segundo considerando de esta norma, será aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009", que como Anexo I forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2°.- Apruébese la metodología para la elaboración de los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, cuyo texto forma parte integrante de esta resolución ministerial como Anexo A.

Artículo 3°.- Apruébense los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Soberanos en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, los mismos que han sido elaborados sobre la base de la metodología aprobada en el artículo precedente y que forman parte de integrante de esta norma legal como Anexo B.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL D.U. N° 040-2009

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer lineamientos para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009 (D.U. N° 040-2009), mediante el cual se autoriza la emisión de Bonos Soberanos durante el Bienio 2009-2010, para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública (PIP) a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Base Legal

- Decreto de Urgencia N° 040-2009.
- Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación.

Los lineamientos contenidos en el presente documento son aplicables a los Gobiernos Regionales.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 4°.- Procedimiento de Distribución

4.1. La distribución de los S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) provenientes de la emisión interna de Bonos Soberanos a que se refiere el Artículo 1° del D.U. N° 040-2009, se efectuará utilizando la metodología descrita en el Anexo A de la Resolución Ministerial que aprueba los presentes Lineamientos.

4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) comunica por escrito a cada Gobierno Regional el monto de financiamiento que le corresponde de acuerdo con los índices de distribución establecidos en el Anexo B de la Resolución Ministerial que aprueba los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS SOBERANOS

Artículo 5°.- Destino

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los Bonos Soberanos efectuada al amparo del D.U. N° 040-2009, se destinan a financiar los PIP referidos a la ejecución de obras de infraestructura para saneamiento (agua y desagüe), irrigación, salud, transporte y energía, a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 6°.- De la Documentación Sustentatoria

6.1. Para acceder al financiamiento de los PIP en el marco del D.U. N° 040-2009, los Gobiernos Regionales deben presentar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) del MEF:

- a) Solicitud del Presidente Regional; y
- b) Expediente técnico o estudios definitivos del respectivo PIP declarado viable por su Oficina de Programación e Inversión (OPI), adjuntando el correspondiente cronograma de ejecución estimado.

6.2. El monto del financiamiento de los PIP que presente cada Gobierno Regional con cargo a los Bonos Soberanos emitidos y colocados en el marco del D.U. N° 040-2009, no puede exceder el monto informado por el MEF conforme a lo establecido en el Artículo 4° anterior.

Artículo 7º.- Determinación de los Tramos

7.1. En función a las solicitudes que presenten los Gobiernos Regionales, el MEF determina el monto y la oportunidad en que se coloca cada tramo de la citada emisión de Bonos Soberanos, lo cual se aprueba mediante decreto supremo conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo 1º del D.U. N° 040-2009.

7.2. Los Gobiernos Regionales pueden presentar la documentación a la que se hace referencia en el artículo precedente hasta el 31 de diciembre de 2009.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LA CUENTA FIDEICOMISO REGIONAL

Artículo 8º.- Asignación Financiera a los Gobiernos Regionales.

La DNEP comunica a la Dirección Nacional del Tesoro Público, cuáles son los Gobiernos Regionales beneficiarios y los montos de financiamiento correspondientes a cada uno de ellos; así como, el cronograma de ejecución del PIP, para efectos del otorgamiento de los recursos correspondientes con cargo a la cuenta bancaria "Fideicomiso Regional", de acuerdo con la normatividad y los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- La DNEP emitirá las normas que se requieran para implementar las emisiones y colocaciones de Bonos Soberanos.

ANEXO A

Metodología de elaboración del índice de Distribución

Según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 040-2009 el índice de distribución está compuesto por los siguientes indicadores y fuentes de información:

- Población: utiliza información del Censo 2007 (fuente: INEI), con una ponderación igual a 50%.
- Capacidad de Gasto: utiliza información de ejecución de gasto de inversión respecto al Presupuesto Inicial Modificado del año 2008 (fuente: MEF), con una ponderación igual a 20%.
- Tasa de Pobreza: utiliza información de pobreza monetaria de la ENAHO 2007 (fuente: INEI), con una ponderación igual a 10%.
- Gasto en inversión por todas las fuentes de financiamiento (según el Presupuesto Inicial Modificado del año 2009 a marzo del mismo año). Con una ponderación igual a 20% (fuente: MEF).

Los indicadores a, b, y c se incluyen de forma directa en el índice de distribución en tanto que el indicador d se incluye de forma inversa.

El índice de Distribución se construye utilizando la siguiente relación:

$$ID = \sum_{i=1}^4 \omega_i X_i$$

Donde:

X_1 = Población

X_2 = Capacidad de Gasto

X_3 = Tasa de Pobreza

X_4 = Gasto en inversión por todas las fuentes de financiamiento

ω_1 = Ponderador de X_1 , igual a 0.5

ω_2 = Ponderador de X_2 , igual a 0.2

ω_3 = Ponderador de X_3 , igual a 0.1

ω_4 = Ponderador de X_4 , igual a 0.2

Cada variable descrita en la ecuación debe ser estandarizada¹. A continuación, se resta el valor mínimo de los valores obtenidos y se adiciona una constante similar para todos los indicadores a fin de evitar valores negativos en el cálculo del índice de distribución.

Finalmente, el Índice de Distribución se define como ID estimado para cada Gobierno Regional expresado como proporción de la suma total de IDs.

ANEXO B

Índices de Distribución

Gobiernos Regionales	Índice de Distribución
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	0.0379628
GOBIERNO REGIONAL ANCASH	0.0258912
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	0.0416387
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	0.0364475
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	0.0423225
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	0.0373583
GOBIERNO REGIONAL CUSCO	0.0349217
GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA	0.0390193
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	0.0481213
GOBIERNO REGIONAL ICA	0.0354366
GOBIERNO REGIONAL JUNIN	0.0376410
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	0.0459665
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	0.0439016
GOBIERNO REGIONAL LORETO	0.0386202
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	0.0293833
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	0.0279493
GOBIERNO REGIONAL PASCO	0.0276257
GOBIERNO REGIONAL PIURA	0.0421254
GOBIERNO REGIONAL PUNO	0.0410108
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	0.0389122
GOBIERNO REGIONAL TACNA	0.0247867
GOBIERNO REGIONAL TUMBES	0.0371516
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	0.0301653
GOBIERNO REGIONAL LIMA	0.0294802
GOBIERNO REGIONAL CALLAO	0.0373366
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	0.0888237

¹ Este proceso se define como la centralización respecto a la media aritmética y la división respecto a la desviación estándar.

333720-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 007-2009-EF/15.01**

Lima, 6 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;